

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Simulación Eco Eficiencia S.A.S. ESP, Hernando Solano Aguilar y Andrés Solano Aguilar vs. Agente Experto En Servicios Públicos S.A.S. ESP.
Radicación No. 2022-00067-00.**

Ya que la simulación no da lugar a la nulidad del negocio jurídico, porque “(...) en aquella no se alude en modo alguno a un vicio (...), como que por ese medio simplemente las partes persiguen un fin diferente del que aparece en el contrato mismo, mientras que en la nulidad, en cambio, la voluntad de las partes ‘persigue en todo caso la efectividad del acto, pero éste surge viciado radicalmente en su causa o en su objeto, o sin la solemnidad exigida por la ley para que nazca a la vida del derecho’” (Corte Suprema de Justicia, cas. Noviembre 17/1998, exp. 5016, citada en el radicado 11001-3103-032-2002-00083-01, octubre 13/2011), no es dable, conforme lo indicado en el numeral 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, acumular la una con la otra, ni siquiera de manera consecucional, como aquí se pidió, por lo que, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º de artículo 90 ibidem, SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que los demandantes, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen la falencia advertida, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado German Adolfo Herrera Mejía, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en los poderes obrantes de folios 2, 4, y 6 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f5c00b3cd609b59ddaee0f3cebdf8f8b4e7014a029c6418babc21be83bba**
Documento generado en 09/06/2022 01:01:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**